neblo y casa once, tembra sinticeho pio.  $\mathbf{denunc}_{\mathrm{ind}_{\mathrm{ids}}}$ epositadas en Puerta, don

echos de en.

l tipo de 18. 3 de indem. le entrega. eptiembre de itonio Riano.

an de la Meta a vecinal que to ordinario 3da expuesto d Presidence ticulos 300 v ipal vigente. 19 de sen-Presidente.



al por la fecka más moderno nstalacione

e **su gran**ja dad en todos

provincials

MA: :

.-LEÓN -

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

### ADVERTENCĂ OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-var los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abri) de 1859).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Aifonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vic toria Engenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de octubre de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### SECCIÓN DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Ricardo Alonso Pérez, como Presidente de la Comunidad de regantes y molineros de Presarey, la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados per Real decreto de 12 de abril de <sup>190</sup>1, de uno que utilizan las aguas <sup>del</sup> rio Tuerto, deriv**éndolas por ma**do de una presa, situada en el lugar denominado «Presarey» del pueblo de Sopena perteneciente al Ayuntamiento de Villaobispo de <sup>thero</sup>, y utilizadas mediante un canee denominado «La Moldera» o «Molderia Real», que atraviesa por  $^{\mathrm{lo_{\mathrm{S}}}}$  términos de los pueblos de Sope-

de la Vega, Astorga y Celada, utilizándose las aguas como fuerza motriz en unos veintitrés molinos harineros, alguno convertido hoy en fábricas ya de producción de energía eléctrica, ya de diversos productos, y además en riego de los terrenos que atraviesa pertenecientes a los «Pagos», El Concejo, Dos Prados, Moreno, Linares, El Tejero, La Vega, El Ponton, La Picona, Tesoreria, Chapin. Las Bravas, La Zarza, Las Pontias, El Cerezal, Entrealtarės, Arzobispo, Las Obras y La Sienra, pertenecientes a los pueblos antes citados; acreditándose el derecho al uso del agua, mediante la presentación de un testimonio de información posesoria practicado en el Juzgado de primera instancia de Astorga,

Se abre una información pública durante el piazo de 20 días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL, durante el cual se podrán presentar cuantas reclamaciones se crean oportunas en defensa de los derechos que se crean perjudicados por esta petición, ya en la Sección de Fomento de este Gobierno civil. y en las Alcaldías de los términos

na, Brimeda, Carneros, Sau Justo | municipales a que afecta esta peti-

León, 28 de septiembre de 1927. El Gobernador. José del Rio Jorge

Don Francisco Pariente Llamas y D. Santos García y García, como regantes de la presa del Bosque y en nombre de los demás regantes, solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Bernesga, al sitio «Salgueral», término de Cabanillas, Ayuntamiento de Cuadros, y que discurriendo por una presa o acequia que atravisa por los términos de dichos pueblos y que tiene una longuitud de unos tres kilómetros, emplean el agua derivada en el riego de las tierras de los peticionarios, que tienen una extensión de 350 hectáreas aproximadamente

Presentando, para probar que tienen su derecho al uso del agua consolidado por prescripción, una información posesoria practicada ante el Juzgado municipal de Cua-

Por todo lo que y en virtud de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información

pública durante un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde la fecha de inserción de este anuncio en el Bolktin Oficial, y durante cuyo plazo se podran presentar en la Alcaldía de Cuadros o en la Sección de Fomento del Gobierno civil cuantas reclamaciones se crean oportunas o convenientes en defensa de cuantos derechos o aprovechamientos se crean afectadas, menoscabados o perjudicados por esta petición. León, 28 de septiembre de 1927.

El Gobernador, José del Río Jorge

#### SANIDAD

SOBRE RECONOCIMIENTO DOMICILIARIO DE CERDOS

#### CIRCULAR

Estando próxima la época en que comienza la matanza de cordos en los pueblos de esta provincia, y existiendo aun algunos Ayuntamientos en los que estos servicios sanitarios no se hicieron en la forma debida el año anterior, y otros en los que, a pesar de lo legislado y de mi Circular del año pasado, no disponen de microscopio, por lo que el examen micrográfico de las carnes no puede efectuarse, a petición del Colegio Oficial de Veterinarios y a fin de conseguir que se organicen en la forma debida en todos los pueblos de esta provincia los servicios sanitarios de reconocimiento domiciliario de cerdos, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Reales ordenes de 30 de diciembre m de 1923 y 13 de septiembre de 1924 oreo oportuno, a propuesta de esta Inspección provincial de Sanidad, ordenar lo siguiente:

1.º Para el exacto cumpilmiento de lo que disponen las Reales órdenes antes citadas, que imponen a los Ayuntamientos la obligación de organizar el servicio de reconocimiento de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares, es indispensable que cada Mu nicipio, de acuerdo con el Inspector

bitación o local y señale horas adecuadas para el reconocimiento microscópico de las muestras de carnes de cerdo, recogidas por el mismo Veterinario de las reses sacrificadas en los domicilios particulares, después de hechos los reconocimientos macroscópicos, primero en vida, y después, de la canal y de las visceras de dichas reses.

2.º En los Ayuntamientos que estén constituidos por varios pue: blos, los señores Alcaldes de los Municipios respectivos se pondrán de acuerdo con el Inspector Veterinario, acerca de los días y horas que en cada uno de estos pueblos han de dedicarse semanalmente al sacrificio y reconocimiento de cerdos en los domicilios particulares, procurando que sean compatibles los días y horas señalados en los distintos pueblos, para que el Inspector Veterinario pueda practicar. el servicio. Estos acuerdos los harán conocer los señores Alceldes a los vecinos de sus respectivos pueblos por medio de edictos, y obligarán al cumplimiento de ellos.

3.º Los Ayuntamientos que no tengan provisto el cargo de Veterinario municipal Inspector de Carnes, quedan obligados a hacer un contrato con el Veterinario municipal del pueblo más próximo, para que el reconocimiento sanitario de cerdos no quede sin efectuarse, señalando también días y horas a propósito para realizar estos servicios.

4.º Los señores Alcaldes tendrán en sus Ayuntamientos hojas impresas, con arreglo al adjunto modelo, que facilitarán a los vecinos que deseen solicitar de la Alcaldía la debida antorización para el sacrificio de reses de cerda en sus domicilios particulares, para lo cual estos, pedirán en el Ayuntamiento el correspondiente impreso pidiendo autorización, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la en que haya de tener lugar la matanza de dichas reses (que tendrá que ser en los días señalados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º de vuelta; y si los cerdos son de varios

lo hoja impresa, en la parte correspondiente, el nombre y apellidas del interesado, el pueblo de su r... sidencia y el número de cerdos que desea sacrificar, con expresión del dia y hora a que lo ha de efectuar. y, por último, la firma del interesado. Esta parte de la hoja impresa. quedará numerada y archivada en el Ayuntamiento, y el Sr. Alcalde, si tiene a bien conceder la autorización pedida, si procede, llenara y remitira, al Inspector Veterinario. el segundo impreso, veinticuatro horas antes del sacrificio de la reses para que por dicho técnico se proceda el día señalado, al reconocimiento sanitario de las mismas.

5.º El reconocimiento sanitario de los cerdos constará: 1.º de un exámer en vivo; después, del reconocimiento macroscópico de la canal y de las visceras; y por último, del examen microscópico de las muestras de carnes que el Inspector Veterinario tomera de la canal, de los sitios que crea más indicados. Este último exámen lo hará detenidamente en el local o habitación que el Ayuntamiento sañale.

6.º Una vez efectuado el reconosimiento, el Inspector Veterinario llenară y entregară al Sr. Alcalde el tercer impreso de la referida hoja, dando cuenta a la Autorided del resultado del reconocimiento sanitario. Y el mismo Inspector Veterinario entregará al dueño de las reses, en su propia mano, un certificado, reintegrado con un sello le 10 céntimos del Colegio, por cada cerdo reconocido, y cobrará ai dueno de las reses 2'10 pesetas por cada certificado, que le serán abonadas en el acto.

Si el pueblo donde se »fectúe in matanta de cerdos dista más de tres kilómetros del pueblo matriz donde resida el Inspector Veterinario, el dueño de los cerdos tendrá que abonar al Veterinario, además de los derechos del reconocimiento sanitario 2'50 posetas por cada kilometro de ida, sin contar los de Veterinario municipal, destine ha- esta circular), haciendo constar en dueños, lo pagarán entre todos, proparte corres. y apellides lo de su ree cerdos qua apresion del de efectuar. del interesa. ja impresa rchivada en Sr. Alcalde. la autorizae, llenará y Veterinario. veinticuatro o **de la**, reses nico se proal reconoci-

mismas. to sanitario 1.º de un és, del recoo de la capor último, i**co de** las el Inspector la canal, de ; indicados. iară, detenibitación que

ido el recor Veterinaıl Sr. Alcalla referida Autoridad cimiento sa spector Ve**ueño** de las io, un certiun sello de o, por cada rará al due: pesetas ກາເ

e efectue is más de tres matriz dos-Veterinario, tendrá que además de rimiento 🕬 cada kilotar los de n de varios

todos, pro-

serán abo-

norcionalmente al número de cerdos que cada uno sacrifique.

7.º Los señores Alcaldes castigaran severamente los casos de ocultación de cerdos al reconocimiento sanitario, antes o después de sacrificados, comunicándolo a esta Inspeción provincial de Sanidad, y al mismo tiempo, harán saber a los vecinos de sus respectivos Ayuntamientos que no deben abonar al Veterinario los derechos del reconocimiento de los cerdos, si este reconocimiento no se ha efectuade, lo que comunicarán los vecinos a sus respectivos Alcaldes.

8.º Quedan obligados todos los Ayuntamientos que no tengan microscópio, a proveerse de el, sin excusa de ningún género, en el plazo máximo de un mes, a contar desde esta fecha, para que el examen micrográfico de las carnes pueda efectuarse.

En los Ayuntamientos que tengan más de un Inspector Veterinario municipal de Carnes, será responsable del incumplimiento de lo preceptuado en esta Circular, el Inspector Veterinario municipal de más categoría de los encargados de ejecutar estos servicios, o sea el Jefe de los mismos, obligado a inspeccionarlos en la forma debida.

9.º Los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que esta Circular sea expuesta en los sitios de constumbre en sus respectivos Ayuntamientos, para general conocimiento del vecindario.

Siendo la práctica de estos servicios del mayor interés, por afectar directamente a la salud pública, es-Pero que tanto los señores Alcaldes como los Inspectores Veterinarios de carnes cumplirán fielmente cuanto en esta Circular se ordena, evitándome tener que imponer correctivos a los que dejen de cumplirla. León 1.º de octubre de 1927.

> El Gobernador, José del Rio Jorge

Servicio de Inspección domicilíaria de cerdos. septiembre de 1924. Servicio de Inspección domiciliada de cerdos. de diciembre de 1923. Lyuntamiento de ..... 3 de septiembre de 1924.) (Leales ordenes de 30 Servicio de Inspección domiciliaria de cerdos. (Reales órdenes de 30 de diciembre de 1923 y

procedera en la forma que esta legislado, al recolel vecino dia, que el día ..... del mes ..... a las .... horas, ...., en el pueblo de ..... (Firma del vecino)

D. .... vecino de ..... comunica a esa

sacrificara .....

Ayuntamiento de

municación núm. ...., ha practicado el reconocimiento

...., siendo el resultado del reconocimiento

cerdo fué sacrificado en el pueblo de ..... el

Inspector Veterinario municipal que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de esa Alcal

mes .... y

V. S. muchos años. guarde a

El Inspector Veterinario

### ADMINISTRACIÓN MUNICIDAL

Desde el día 1.º al 15 de cotubre próximo, se hallan expuestos en la Secretarias de los Ayuntamientos que se relacionan, para oir reclama-ciones, el padrón de vehículos automóviles. Transcurrido el citado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Acevedo. Almanza. Armunia. Arganza. Cabañas Raras. Cistierna. Láncara de Luna. Magaz de Cepeda. Murias de Paredes. Riello. Rodiezmo. San Esteban de Valdueza. Santa María do Ordás. Santa María del Páramo. Santa Marina del Rey. Soto de la Vega. Toreno. Vegaquemada. Vegas del Condado... Villamandos. Villaquejida. Zotes del Páramo.

### Alcaldia constitucional de Lago de Carucedo

Desierta en el primer concurso por falta de aspirantes la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio dotada con 250 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 250 por suministros de medicamentos a las familias pobres, se término de treinta dise a partir de cualquier vecino del Ayuntamiento. la publicación de la presente en el San Andrés del Rabanedo, 26 de Palazuelo 28 de septiembre de BOLETIN OFICIAL de la provincia passentiembre de 1927.—El Alcalde, 1927.—El Presidente accidental. ra que durante el expresado plazo Ramon Oblanca.

puedan las personas que a ella quieran optat y tengan derecho, pre-sentar sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento a las cuales pueden acompañar título profesional de Licenciado o Doctor en Farmacia y demás documentos que a este lefecto señala el Reglamento de Funcionarios Técnicos de este Municipio; advirtiendo que transcurrido el plazo, sera resuelto el concurso por el Ayuntamiento Pleno en la forma y manera que dicho Reglamento de Funcionarios pre-Viene.

La dotación señalada se hará efectiva al agraciado por trimestres vencidos y la de suministros por anualidades, teniendo además el nombrado que fijar su residencia en uno de los pueblos que integran el Ayuntamiento.

Lago de Carucedo a 28 de septiembre de 1927.—El Alcalde Ceferino López.

### Alcaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de la caza menor existente en el predio denominado «El Monte», perteneciente al Ayunta-miento de Sau Andrés del Rabanedo, en el tipo de tasación de 50 pesetas anuales y por término de dien anos.

La subasta tendra lugar en esta casa consistorial, el día 20 de octubre, a las once de su mañana, y con sujección al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, hasta el dia de la subasta; anuncia nuevamente a concurso por siendo preferido en el mismo precio,

### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Confeccionados el Repartimiento de la Contribución Territorial, por Rustica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1928, como asimismo los padrones de vehículos automóviles de todas clases para la exacción de la Patente Nacional creada por Real decreto de 29 de abril último, se hallan de manifiesto al público, en esta Secretaria municipal, hasta el día 15 de octubre próximo, para cir reclamaciones. Trauscurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

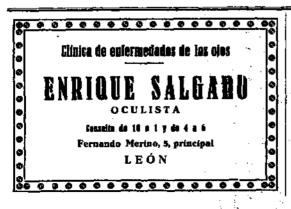
Maneilla de las Mulas a 28 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Baños.

### ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DENOMINADA "TRASPALACIO Y EL VEGO... TÉRMINO DE PALAZUELO.

Aprobados por esta Comunidad, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos a que ha de sujetarse la misma, desde esta fecha quedan depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento de Vegaquemada por término de 30 días, para que los interesados en ellos puedan de diez a trece de cada día examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentés, empezándose a contar los treinta días desde la publicación de este anuncio en el Bozerin Oricial de la provincia. Así mismo se convoca a Junta general de Regan-tes para el día 6 del próximo no-viembre en el domicilio de dicha Comunidad en Palazuelo a las dos de su tarde.

Eusebio López.



# CLÍNICA DE ENFERMEDAMES DE LOS GIOS : DE CAL CLÍNICAS DE BLEMANIA, SURSA Y FRANCIA; : COMMITTE BY 9 A 10 T BY 2 A B